	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 1 de 24

CONTENIDO


1	OBJETIVO	3
2	DESTINATARIOS	3
3	GLOSARIO	3
4	REFERENCIAS	5
5	GENERALIDADES.....	7
6	REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO.....	9
	RECIBIR Y TRAMITAR RECURSOS.....	10
7	DESCRIPCION DE ETAPAS Y ACTIVIDADES.....	11
7.1	ETAPA 1: RECIBIR LA SOLICITUD	11
7.1.1	Presentar e ingresar la solicitud al Sistema de Propiedad Industrial – SIPI11	
7.2	ETAPA 2: ADMITIR LA SOLICITUD	11
7.2.1	Admitir la solicitud y asignar fecha de presentación	11
7.2.2	Digitalizar los documentos aportados	12
7.2.3	Asignar el caso para su complementación	12
7.3	ETAPA 3: REALIZAR EL EXAMEN DE FORMA	12
7.3.1	Verificar los requisitos de la solicitud	12
7.3.2	Elaborar el oficio de requerimiento al solicitante.....	14
7.3.3	Estudiar la respuesta al requerimiento.....	16
7.3.4	Publicar la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial	16
7.3.5	Declarar el abandono la solicitud	17
7.4	ETAPA 4: realizar EXAMEN DE FONDO	17
7.4.1	Oficiar a otras entidades competentes.....	17
7.4.2	Ordenar la práctica de una visita técnica de inspección	18

Elaborado por: Nombre: Juan Pablo Mateus Bernal Cargo: Director Signos Distintivos	Revisado y Aprobado por: Nombre: María José Lamus Becerra Cargo: Superintendente Delegada para Propiedad Industrial	Aprobación Metodológica por: Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad Fecha: 2020-12-11
---	--	--

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

7.4.3	Realizar el estudio de las oposiciones presentadas	19
7.4.4	Realizar el examen de fondo para “Informe Motivado”	20
7.4.5	Decidir de fondo la solicitud	20
7.5	ETAPA 5: REALIZAR LA NOTIFICACIÓN	21
7.5.1	Enviar avisos de notificación.....	21
7.6	ETAPA 6: RECIBIR Y TRAMITAR RECURSOS	21
7.6.1	Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso	22
7.6.2	Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas.....	23
7.6.3	Elaborar el acto administrativo que decide el recurso.....	23
8.	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	23
7.	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN.....	24

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 3 de 24

1 OBJETIVO

Establecer los pasos a seguir desde la radicación de la solicitud para la Delegación de la facultad de autorización de uso de una Denominación de Origen en trámite y/o ya protegida hasta el momento de la decisión que se tome al respecto bajo los parámetros señalados por la norma comunitaria y la Resolución N° 57530 de 28 de septiembre de 2012, para garantizar con ello la aplicación adecuada y unificada de las disposiciones legales que rigen la materia. Para productores, elaboradores, transformadores o extractores que tengan sus establecimientos en la zona delimitada y que hayan sido debidamente autorizados para el efecto.

2 DESTINATARIOS

Este documento deber conocido y aplicado por todos aquellos servidores públicos y/o contratistas que participen directa o indirectamente en la atención de solicitudes de Delegación de la facultad de autorización de uso de una Denominación de Origen.


3 GLOSARIO

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL: Son aquellos mediante los cuales la administración ejerce su voluntad creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas de interés general, deben ser publicados en el Diario Oficial o en la Gaceta de o Boletín que la administración haya destinado para tal efecto.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR: Son aquellos mediante los cuales la administración ejerce su voluntad creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas de interés particular, se dan a conocer mediante la notificación y/o comunicación.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN: Una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA AUTORIZAR EL USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN: Es la delegación que la oficina nacional competente hace a una entidad pública o privada que represente a los beneficiarios de las Denominaciones de Origen, de la facultad de otorgar las autorizaciones de uso de una Denominación de Origen a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución No. 57530 de 28 de septiembre de 2012 y la Decisión 486.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 4 de 24

EXAMEN DE FORMA: Revisión que hace la oficina nacional competente de los requisitos formales exigidos por la Decisión 486 de 2000, reglamentada por la Resolución N° 57530 de 28 de septiembre de 2012, esto es si la solicitud contiene los requisitos señalados y si se han aportado todos los documentos exigidos.

EXAMEN DE FONDO: El examen comprende el estudio de todas las exigencias requeridas por la Decisión 486 de 2000, reglamentada por la Resolución N° 57530 de 2012, para la Delegación de la facultad de autorización de uso de una Denominación de Origen.


De acuerdo con el procedimiento contemplado en la Resolución N° 57530 de 2012 y con la asignación de funciones consagrada en el Decreto 4886 de 2011, la Dirección de Signos Distintivos realiza un examen de los requisitos de fondo con el fin de emitir un “Informe Motivado” con destino a la Delegatura para Propiedad Industrial, el cual sirve de apoyo para adoptar la decisión de fondo de la solicitud de Delegación de facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen. El mencionado informe contiene el concepto técnico y jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos legales, un resumen de los resultados de las visitas de inspección y un resumen de los argumentos de las oposiciones presentadas en contra de la solicitud de Delegación, si las hubiere.

EXAMINADOR: Servidor público y/o contratista adscrito a la Delegatura para la Propiedad Industrial, en virtud de una vinculación legal y reglamentaria o contrato de prestación de servicios profesionales legalmente suscrito, encargado de apoyar las gestiones que tiene a su cargo la Dependencia, en particular las relativas al estudio de las solicitudes de depósito de nombres y enseñas comerciales, el registro de marcas y lemas comerciales, la inscripción de afectaciones y renovaciones al registro, las declaraciones y/o reconocimientos de protección de denominaciones de origen, las delegaciones de facultad para autorizar el uso de las denominaciones de origen, acciones de cancelación por no uso, notoriedad o pérdida de fuerza distintiva, los recursos de ley interpuestos ante las decisiones expedidas por la Delegatura para la Propiedad Industrial, así como las demás asuntos que sean de su competencia.

OPOSICIÓN: Petición que formula un tercero o una parte interesada, para que la autoridad competente niegue la solicitud de delegación de facultad que se solicita, en razón a que esta no satisface los requisitos legales.

PETITORIO: Es el documento contentivo de la documentación mínima requerida para la solicitud de la facultad de autorización de uso de una Denominación de Origen.

PUBLICACIÓN GACETA: Para temas de propiedad industrial es el medio de publicación de una solicitud con el fin de divulgarla para quien tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada. Es una forma de darle publicidad al registro de la Propiedad Industrial.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 5 de 24

RECURSO DE APELACIÓN: Es la vía procesal que se interpone directamente o en subsidio de apelación del recurso de reposición, ante el servidor público que profirió la decisión, para que se surta ante su inmediato superior, con el fin que éste modifique, aclare o revoque la decisión.


RECURSO DE REPOSICIÓN: Es la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el servidor público que adoptó la decisión con el fin de que se modifique, aclare o revoque la mencionada decisión.

SIPI - SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Plataforma en línea con toda la Información del Registro Nacional de Propiedad Industrial, herramienta mediante la cual se hace el manejo de las solicitudes relacionadas con Propiedad Industrial, con usuarios externos (público en general) e internos (servidores públicos y contratistas de la Delegatura para la Propiedad Industrial).

4 REFERENCIAS

Jerarquía de la norma	Numero/Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Decisión Andina	486 de 2000	Régimen Común sobre Propiedad Industrial	Artículos 140 a 150; 201,202, 203, 204, 205, 206, 208, 212, 213.	Requisitos fecha, Modificación solicitud, Requerimiento forma, Orden de publicación, Publicación solicitud, Legítimo interés oposición, Término contestar oposición, Causales inadmisión oposiciones, Decisión trámite; Definición de Denominación de Origen, No son denominaciones de origen, Solicitud declaración de denominación origen, Término para analizar la solicitud, Vigencia de la declaración de protección de la Denominación de Origen, Autorizaciones de uso concedidas a entidades públicas o privadas representativas, utilización permitida de la Denominación de Origen, mecanismo de control
Ley	1437 de 2011	Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículos 1 a 12; 41 y 45; 74 a 82, 87 a 92, 93 a 97.	Finalidad, ámbito de aplicación, principios de la actuación, Inicio actuación administrativa derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones; Procedimiento administrativo general, corrección de irregularidades en la actuación, contenido de la decisión, actos definitivos, corrección de errores formales; Recursos contra los actos, Improcedencia, Oportunidad y presentación, Requisitos recurso, Rechazo, Desistimiento; Conclusión del procedimiento, firmeza de los actos, presunción de legalidad del acto, carácter ejecutorio, pérdida de ejecutoriedad; Revocación directa, causales de revocación, improcedencia, oportunidad,

Jerarquía de la norma	Numero/Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
				efectos, revocación de actos particulares y concretos.
Ley	1755 de 2015	Se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 1 (Sustituye, entre otros, los artículos 13 a 31)	Derecho de petición ante autoridades, Objeto, Términos. Presentación y radicación, Contenido de las peticiones, Peticiones incompletas y desistimiento tácito; Derecho de petición ante autoridades, reglas especiales.
Ley	1564 de 2012	Código General del Proceso	Artículo 53, 57, 74, 75, 76, 77, 168, 176, 243, 244, 245, 246, 251, 257.	Capacidad para ser parte, agencia oficiosa procesal, poderes, designación de apoderados, fin del poder, facultad apoderado; Rechazo pruebas, apreciación pruebas, clases de documentos, documento autentico, aporte de documento, valor copias, documentos otorgados en el extranjero, alcance probatorio.
Decreto	4886 de 2011	Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.	Artículo 19	Competencias asignadas a la Dirección de Signos Distintivos
Decreto	019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos, y trámites innecesarios existentes en la administración pública	Artículos 9, 26, 167 a 170.	Prohibición de solicitar documentos que reposen en la Entidad, Divulgación y gratuidad de los formularios oficiales; Documentos que se presenten estarán libres de autenticación o legalización, no se exigirán pruebas de representación, poderes para una o varias actuaciones de propiedad industrial.
Circular Única	Circular Única del 19 de julio de 2001	Circular Única - Título I - Circular Única - Título X - Propiedad Industrial	Numeral 6.2. del Título I y Título X	Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio, Notificaciones y Comunicaciones en materia de Propiedad Industrial; Título de Propiedad Industrial.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 7 de 24


Jerarquía de la norma	Numero/Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Resolución	64742 de 2016	Por la cual se fijan las tarifas de Propiedad Industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001, para cada vigencia anual	Artículos 1 a 6	Tasas de Propiedad Industrial, Tasas de Signos Distintivos, Actuaciones en trámite de Signos Distintivos, Actuaciones Posteriores a la concesión, pago de tasas.
Resolución	57530 de 2012	Por la cual se adiciona el Capítulo VII, titulado – Denominaciones de Origen - al TÍTULO X, sobre Propiedad Industrial de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio	Aplicación Total	Declaración de protección de una Denominación de Origen, Delegación de facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen, Procedimiento para la declaración de protección y delegación de facultad de una Denominación de Origen, Modificación o terminación de la declaración de protección de una Denominación de Origen, Revocación de la delegación de facultad de autorizar el uso de la Denominación de Origen, Autorizaciones de Uso, Derechos y limitaciones, Otras facultades, Reconocimiento de Protección de Denominaciones de Origen Extranjeras.

5 GENERALIDADES

Este procedimiento contiene los pasos a seguir para la Delegación de la facultad de autorización de uso de una Denominación de Origen en trámite y/o ya protegida, de acuerdo con las normas vigentes. La solicitud de la delegación de la facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen debe ceñirse a lo establecido en la Decisión 486 y en la Resolución N° 57530 de 28 de septiembre de 2012.

Para el efecto, la entidad que represente a los beneficiarios solicitará la delegación de dicha facultad en la solicitud de declaración de protección de la Denominación de Origen, en el mismo escrito o en escrito separado. Para este trámite se deberá diligenciar y tramitar el formulario de Delegación de la facultad para autorizar el uso de Denominaciones de Origen PI01-F14, el cual hace parte de los anexos de la Circular Única.

Las asociaciones o entidades que representen a los beneficiarios de las Denominaciones de Origen protegidas con anterioridad a la expedición de la Resolución N° 57530 de 28 de septiembre de 2012 o cuyo proceso de protección se encuentre en trámite, que no cuenten con delegación de la facultad de autorizar el uso o no la hubieren solicitado, según el caso, deberán cumplir los requisitos para presentar la solicitud correspondiente y adelantar el trámite de la misma ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 8 de 24

conformidad con la dispuesto en la resolución citada. Si la declaración de protección se encuentra en curso, la solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso, deberá presentarse antes de que se produzca la decisión de declaración de protección de la Denominación de Origen y hasta que ello no ocurra la Superintendencia de Industria y Comercio se abstendrá de emitir decisión de fondo.

Pago de tasas: A excepción de la prestación de cauciones, el valor de las tasas debe ser cancelado, de acuerdo con las tarifas vigentes que se encuentran en la resolución de tarifas de propiedad industrial expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjunta el comprobante de pago.

Desistimiento: El solicitante puede desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. Si se presenta el desistimiento antes de la publicación de la solicitud ésta no será publicada.

Radicación: Todos los documentos del expediente deben estar vinculados en el Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- con el número de radicación inicial de la solicitud interpuesta.

Gestión Documental: Para el manejo y conservación de la documentación que se genere como resultado del desarrollo del procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Procedimiento de Archivo y Retención Documental GD01-P01

Asignación de examinadores: Dentro del desarrollo de actividades de operación de la dependencia, toda documentación que sea entregada a los examinadores debe ser asignada por medio del Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI-.


Recursos: Una vez notificada una decisión en pleno cumplimiento de los presupuestos legales se abre la posibilidad de que el destinatario del acto entre en controversia directa con la Superintendencia, con el fin de discutir los términos de la decisión y obtener de ella una respuesta. Esto quiere decir que la decisión sólo cobra firmeza en cuanto hayan sido resueltos los recursos interpuestos o haya pasado la oportunidad para interponerlos sin que lo hayan sido. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el recurso deberá interponerse, por escrito dentro de los plazos estipulados, según sea el caso.

Términos: Los términos o plazo para atender etapas del trámite en ningún caso podrán ser superiores a los definidos en las normas legales vigentes o las directrices definidas por el Superintendente de Industria y Comercio.

6 REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
1	RECIBIR LA SOLICITUD	Solicitud de delegación de la facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen, recibo de pago de tasa	En esta etapa se reciben las solicitudes a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- y comprende la siguiente actividad: - Presentar e ingresar la solicitud al Sistema de Propiedad Industrial SIPI	Servidor público y/o contratista del Grupo de Gestión Documental y Recursos Físicos Servidor público y/o contratista de la Dirección de Signos Distintivos	Solicitudes radicadas en el sistema SIPI
2	ADMITIR LA SOLICITUD	Solicitud de delegación de la facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen	En esta etapa se determina si con la documentación allegada por el solicitante se cumplen con los requisitos mínimos definidos para iniciar el trámite de la solicitud. comprende las siguientes actividades: - Admitir la solicitud y asignar fecha de presentación - Digitalizar los documentos aportados - Asignar el caso para su complementación	Servidor público y/o contratista del Grupo de Gestión Documental y Recursos Físicos Servidor público y/o contratista de la Dirección de Signos Distintivos	Solicitud admitida en el Sistema de Propiedad Industrial SIPI
3	REALIZAR EL EXAMEN DE FORMA	Solicitud de delegación de la facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen	En esta etapa se verifican las solicitudes presentadas si cumplen con los requisitos de forma exigidos en la Decisión 486 de 2000 y en la Resolución N° 57530 de 2012. Comprende las siguientes actividades: - Verificar los requisitos de la solicitud - Elaborar el oficio de requerimiento al solicitante - Estudiar la respuesta al requerimiento - Publicar la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial - Declarar el abandono la solicitud	Examinador de la Dirección de Signos Distintivos	Requerimiento, Publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial o Declaración de Abandono de la solicitud
4	REALIZAR EL EXAMEN DE FONDO	Solicitud de delegación para autorizar el uso de una	En esta etapa se determina la concesión o negación de la solicitud de delegación para autorizar el uso de una Denominación de Origen, de	Examinador de la Dirección de	Informe Motivado

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
		Denominación de Origen	<p>conformidad con lo dispuesto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Resolución N° 57530 de 2012. Comprende las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficiar a otras entidades competentes - Ordenar la práctica de una visita técnica de inspección - Realizar el estudio de las oposiciones presentadas - Realizar el examen de fondo para "Informe Motivado". - Decidir de Fondo la solicitud 	<p>Signos Distintivos</p> <p>Examinador de la Delegatura para la Propiedad Industrial</p>	<p>Acto administrativo de concesión o negación de la solicitud</p>
5	REALIZAR LA NOTIFICACIÓN	Avisos de notificación	<p>En esta etapa se le da a conocer al solicitante el contenido de un acto o actuación administrativa, a fin de establecer un vínculo con el administrado para que surtan los efectos producidos en la ley, y además garantizar al administrado su derecho de defensa, y comprende las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enviar avisos de notificación 	<p>Servidor público y/o contratista Oficina de Tecnología e Informática</p>	<p>Notificación Correo electrónico</p>
6	RECIBIR Y TRAMITAR RECURSOS	Recursos de reposición, apelación y recurso de queja	<p>En esta etapa se resuelven las solicitudes de recursos presentados en contra de una decisión proferida por la Entidad, y comprende las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso. - Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas, - Elaborar el acto administrativo que decide el recurso. 	<p>Examinador de la Delegatura para la Propiedad Industrial</p> <p>Servidor público y/o contratista del Despacho del Superintendente de Industria y Comercio</p>	<p>Acto administrativo que resuelve el recurso</p>

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 11 de 24

7 DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

7.1 ETAPA 1: RECIBIR LA SOLICITUD

7.1.1 Presentar e ingresar la solicitud al Sistema de Propiedad Industrial – SIPI

La solicitud puede ingresar por dos medios:

Directamente al Grupo de Gestión Documental y Archivo: El servidor público y/o contratista del Grupo de Gestión Documental y Recursos Físicos recibe la solicitud (Formulario de Delegación de la facultad para autorizar el uso de Denominaciones de Origen PIO1-F14) y verifica de acuerdo con la norma comunitaria el cumplimiento de los requisitos mínimos.

- Nombre
- Domicilio
- Residencia y nacionalidad del solicitante
- Comprobante de pago de la tasa vigente
- Poder si es del caso (Formulario único para otorgar poder a abogado de trámites de propiedad industrial PI01-F23)

Para éste trámite se deberá diligenciar el formulario mencionado según el contenido de los requisitos de la solicitud de delegación de facultad, la cual deberá estar acompañada de las pruebas que demuestren el cumplimiento de los requisitos previstos en la Decisión 486 de 2000 y en la Resolución N° 57530 de 2012.


Directamente al Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI-dispuesto en la página web de la Entidad.

El usuario interesado ingresa al Sistema de Información de Propiedad Industrial – SIPI y a través de su Bandeja de Entrada realiza la presentación de la solicitud respectiva, efectuando el pago de la tasa administrativa y aportando los documentos requeridos de manera digital. El interesado puede crear un usuario para su ingreso y vincularlo a una persona natural, quien podrá actuar en su propio nombre o en calidad de representante legal, apoderado o agente oficio de un tercero.

7.2 ETAPA 2: ADMITIR LA SOLICITUD

7.2.1 Admitir la solicitud y asignar fecha de presentación

Si la solicitud, presentada en físico, cumple los requisitos mínimos, se asigna número de radicación, fecha de presentación y se ingresa al Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI- la información del solicitante (quien suscribe el petitorio), así como los

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 12 de 24

demás datos solicitados. En el evento en que la solicitud se realice en línea, el usuario ingresará dicha información a través del aplicativo y se asignará automáticamente el número de radicación del caso.

7.2.2 Digitalizar los documentos aportados

Los expedientes radicados físicamente a diario se asignan a un servidor público y/o contratista del Grupo de Gestión Documental y Archivo para que realice la tarea de digitalización de documentos e imágenes que consiste en el proceso de escaneo de textos e imágenes, las cuales son cargadas y referenciadas en el Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI-, evitando así que los examinadores tengan que acudir a la consulta física de los expedientes.

En el evento en que la radicación se efectuó directamente mediante el Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- dispuesto en la página web de la Entidad, el usuario procederá a cargar los documentos escaneados que resulten necesarios.

7.2.3 Asignar el caso para su complementación

Los expedientes son asignados de manera virtual al examinador encargado de la complementación, quien debe realizar las tareas asignadas para complementar las radicaciones en orden cronológico. Una vez complementado, el sistema de manera automática reasigna los expedientes a los examinadores encargados del examen de forma.


7.3 ETAPA 3: REALIZAR EL EXAMEN DE FORMA

7.3.1 Verificar los requisitos de la solicitud

El examinador de la Dirección encargado de realizar el examen de forma, verificará que la solicitud cumple con los requisitos de forma exigidos en la Decisión 486 y las normas nacionales concordantes.

Ingresa al Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- y revisa su bandeja de tareas para verificar que el expediente virtual contenga los documentos que han sido radicados con destino a esa solicitud. Si falta algún documento debe solicitar que sea escaneado al Grupo de Gestión Documental y Archivo.

Si los requisitos de forma se encuentran completos se ordena por medio del sistema la publicación en la Gaceta. Si no cumple con los requisitos de forma, se requiere conforme el artículo 144 de la Decisión 486, para que el solicitante complete o aclare dichos

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 13 de 24


requisitos, dentro de un plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de notificación, como se explicará más adelante.

Para determinar lo anterior el examinador verifica el contenido de la solicitud, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Resolución N° 57530 de 2012.

- a) Demostrar el legítimo interés que le asiste para representar a los beneficiarios de la Denominación de Origen, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.1.2.1.1. de la resolución 57530 de 2012.
- b) Acreditar la capacidad de la entidad para otorgar las autorizaciones de uso, indicando los recursos de personal, técnicos, administrativos y financieros, dispuestos para el efecto.
- c) Describir los medios de información al público que permitan identificar los beneficiarios o autorizados a usar la Denominación de Origen.
- d) Acompañar el reglamento de uso de la Denominación de Origen, es decir, el conjunto de condiciones y normas que en forma concertada han definido los productores, extractores o artesanos y que caracterizan los procesos, métodos o técnicas de producción, extracción o elaboración del producto y los criterios de calidad que debe cumplir un beneficiario o autorizado para acceder al uso de la Denominación de Origen, así como los derechos, obligaciones y prohibiciones a los que se sujetan y, en este último caso, las consecuencias que pueden derivarse por incumplimiento del reglamento por parte del usuario o beneficiario autorizado.
- e) Describir los mecanismos y/o entidades de control dispuestos y/o encargados de evaluar la conformidad de los productos designados con la Denominación de Origen protegida con el acto administrativo que declare su protección y con el reglamento de uso, incluyendo información sobre envasado, etiquetado, empacado o normas específicas sobre el embalaje de los productos, cuando sea necesaria para garantizar la calidad y la trazabilidad del producto.

El legítimo interés mencionado en el literal a) anterior, debe demostrarse acompañando a la solicitud los siguientes documentos y requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.1.2.1.1 de la Resolución N° 57530 de 2012.

- Estatutos de constitución del solicitante y sus principales reformas, que contengan el mínimo de requisitos regales, es decir, que describan el objeto, las calidades requeridas para ser asociado, los órganos de dirección y representación legal, sus facultades, las normas relativas a la convocatoria, quórum, entre otros, acompañando el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 14 de 24


- Número de productores, elaboradores, transformadores o extractores representados que formen parte de la entidad o asociación solicitante, indicando el número de potenciales beneficiarios de la Denominación de Origen, aunque no formen parte del solicitante, así como el porcentaje que representan los productores, elaboradores, transformadores o extractores representados respecto del total de productores del (los) producto (s) que se pretende (n) amparar con la Denominación de Origen.
- Descripción de la forma como el objeto o fines de la actividad que desarrollan, se encuentra vinculada y relacionada con la administración y gestión de la Denominación de Origen.
- Descripción de las garantías que ofrece el solicitante para asegurar la objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de la autorización de uso respecto de todos los beneficiarios y usuarios de la Denominación de Origen, efecto para el cual el solicitante deberá acompañar los documentos requeridos en el artículo 7.2. de la Resolución 57530 de 28 de septiembre de 2012, para obtener la delegación de la facultad de otorgar autorizaciones de uso, la que podrá otorgar la Superintendencia de Industria y Comercio en el mismo acto administrativo que declara la protección de la Denominación de Origen.b

Así las cosas, la solicitud de la delegación de la facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen debe ceñirse a lo establecido en la Decisión 486 y en la Resolución No. 57530 de 28 de septiembre de 2012. Para el efecto, la entidad que represente a los beneficiarios solicitará la delegación de dicha facultad en la solicitud de declaración de protección de la Denominación de Origen, en el mismo escrito o en escrito separado.

Las asociaciones o entidades que representen a los beneficiarios de las Denominaciones de Origen protegidas con anterioridad a la expedición de la resolución No. 57530 de 28 de septiembre de 2012 o cuyo proceso de protección se encuentre en trámite, que no cuenten con delegación de la facultad de autorizar el uso o no la hubieren solicitado, según el caso, deberán cumplir los requisitos para presentar la solicitud correspondiente y adelantar el trámite de la misma ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con la dispuesto en la resolución citada.

7.3.2 Elaborar el oficio de requerimiento al solicitante

El examinador de la Dirección de Signos Distintivos podrá requerir al interesado en los trámites administrativos relacionados con Propiedad Industrial, para que aporte los documentos que sustenten la solicitud de que se trate, cuando existan contradicciones o inconsistencias en la información aportada, que puedan afectar el desarrollo eficiente del trámite, tales como: La identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 15 de 24

de notificaciones del solicitante, o inconsistencias o contradicciones relacionados con el apoderado que se acredita como tal para el trámite respectivo. En materia de Denominaciones de Origen, el requerimiento de forma podrá versar sobre los requisitos contenidos en la Decisión 486 de 2000 y en la Resolución N° 57530 de 2012.


Efectuado el examen de forma, si el examinador evidencia que no se cumplen con los requisitos legales para proceder a la publicación de la solicitud, deberá requerir al interesado. Para ello ingresará a la tarea de examen respectiva a través de su “Bandeja de Entrada” del Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI. En este módulo elegirá la opción del requerimiento y lo proyectará en la plantilla respectiva. Una vez proyectado y cargado el archivo en el Sistema lo enviará al Director para su revisión y aprobación.

Revisado el requerimiento por parte del Director, este lo aprobará o lo devolverá para realizar las correcciones del caso. En el evento en que sea aprobado, el respectivo oficio será numerado y comunicado automáticamente a través del Sistema de Propiedad Industrial.

El examen de forma mencionado, se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Radicada la solicitud para la delegación de la facultad de autorización de uso de la Denominación de Origen, la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio examinará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, el cumplimiento de los requisitos de forma previstos en dicha, además de los establecidos en la resolución No.57530 de 2012.
- Si del examen de forma anterior, la solicitud no cumple con los requisitos exigidos, la Superintendencia de Industria y Comercio Dirección de Signos Distintivos notificará al solicitante para que complete los documentos faltantes dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de notificación del requerimiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 144 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, aplicable al trámite en virtud de la remisión del artículo 205 de dicha Decisión.
- Si vencido el término señalado, el solicitante no cumple con el requerimiento la solicitud se considerará abandonada.
- En cualquier momento del trámite el Director de Signos Distintivos podrá requerir al solicitante o a terceros para que aporten documentos o información que le permita aclarar o complementar la información.

Las entidades públicas o privadas que representen los intereses de los beneficiarios de una Denominación de Origen, cualquiera que sea su forma jurídica o asociativa y siempre que estén legalmente reconocidas, podrán solicitar ante la Superintendencia de Industria

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 16 de 24

y Comercio la delegación de la facultad de autorizar el uso de la misma, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 208 a 213 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y en la resolución No. 57530 de 2012.

A los efectos de esta reglamentación y atendiendo lo previsto en los artículos 203 y 212 de la Decisión 486, se entenderá por beneficiarios de una Denominación de Origen, las personas naturales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos amparados en la zona geográfica designada o indicada por dicha denominación, así como también las asociaciones de los mismos, cualquiera sea la forma jurídica o asociativa que se adopte, siempre que sea legalmente reconocida.

Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales, así como otras personas naturales o jurídicas directamente interesadas en los productos en sus respectivas circunscripciones, podrán formar parte de las entidades delegadas siempre que cumplan con el requisito de la representatividad de los beneficiarios de la Denominación de Origen, además de los requisitos establecidos en la resolución 57530 de 2012 y la Decisión 486 de 2000.


7.3.3 Estudiar la respuesta al requerimiento

El examinador designado para realizar el examen de forma, una vez vencido el término de ley para la respuesta del requerimiento verifica la contestación realizada. En caso de que sea satisfactoria ordenará la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

7.3.4 Publicar la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial

El examinador designado para el examen de forma una vez verificado el cumplimiento de los mismos, ordena la publicación de la solicitud de la Facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen, para ello actualiza el registro del expediente objeto de estudio en el sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI. Adicionalmente, valida en el Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- las solicitudes de delegación de facultad para autoriza el uso de la Denominación de Origen que se han actualizado. Con la anterior validación, la solicitud queda automáticamente en el SIPI con el número de publicación, el número y la fecha de la Gaceta de la Propiedad Industrial en la que aparecerá publicada, según con la programación anual establecida por la Dirección de Signos Distintivos.

De encontrar algún defecto en la información contenida lo comunica al examinador designado que efectuó la orden de publicación para que proceda a la respectiva corrección en el SIPI; lo comunica inmediatamente al servidor público competente del Grupo de Trabajo de Registro para ordenar que la publicación revoque o se aclare según el caso si es necesario.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 17 de 24

7.3.5 Declarar el abandono la solicitud

Si la solicitud no cuenta con los requisitos formales establecidos para proceder a ordenar la publicación de la solicitud, proyectará -a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- la respectiva resolución de abandono de la solicitud ajustando la argumentación al caso concreto y de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección de Signos Distintivos.

El examinador designado para proyectar la resolución de abandono de la solicitud tiene que tener en cuenta que la parte motiva y resolutive deben tener absoluta concordancia entre sí.

- Parte motiva: Se fundamenta en las normas pertinentes, en el concepto de la norma y en la aplicación al caso concreto de la misma, para lo cual se debe propender por la prueba de las afirmaciones en diccionarios, páginas Web, jurisprudencia y doctrina y en la información del sistema de signos distintivos.
- Parte resolutive: Incluye la declaración de abandono, la orden de notificación al solicitante, su representante legal (si es persona jurídica) o su apoderado y el otorgamiento de los recursos de ley ante el servidor competente.


7.4 ETAPA 4: REALIZAR EXAMEN DE FONDO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4886 de 2011 y en la Resolución N° 57530 de 2012, el examen de fondo de las solicitudes de delegación de facultad para autorizar el uso de las denominaciones de origen, se encuentra conformado por dos etapas que se surten, la primera, ante la Dirección de Signos Distintivos que da trámite a la solicitud y emite el “Informe Motivado” y, la segunda, ante la Delegatura para la Propiedad Industrial, Despacho encargado de decidir de fondo la solicitud de delegación de facultad, sirviéndose para ello del concepto técnico y jurídico emitido por la Dirección.

Con el fin de apoyar el estudio de la solicitud, además de los propios recursos técnicos y de personal con que cuenta la Superintendencia de Industria y Comercio, se podrá acudir a los siguientes mecanismos:

7.4.1 Oficiar a otras entidades competentes

La Superintendencia con el fin de apoyar el estudio de la solicitud de declaración de protección y delegación de la facultad de autorizar el uso de Denominaciones de Origen, podrá solicitar la colaboración de otras entidades, como Ministerios, o sus entidades adscritas o vinculadas, Artesanías de Colombia, entidades gremiales y administradoras de fondos parafiscales del sector agropecuario, centros de investigación, autoridades departamentales o municipales, entre otras, para lo cual podrá oficiarles a fin de que

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 18 de 24

remitan la información o documentos que sirvan de apoyo. Las respuestas a los oficios no vinculan a la Superintendencia.

En este orden de ideas y con fundamento en el principio de colaboración interinstitucional, desarrollado en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 modificadorio del artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, el examinador de la Dirección de Signos Distintivos podrá oficiar a la entidad competente que cuente con la experticia necesaria en la materia objeto de estudio. El oficio se envía a la Entidad competente para que emita el concepto técnico, el cual deberá indicar si la calidad, reputación u otras características del producto designado por la Denominación de Origen, se debe exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, el concepto que emita la entidad competente no tiene carácter vinculante para la decisión final que se adopte.

7.4.2 Ordenar la práctica de una visita técnica de inspección


Con fundamento en la facultad prevista en el numeral 62 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia podrá ordenar la práctica de una visita técnica de inspección por parte de servidores públicos de la Dirección de Signos Distintivos, con el fin de verificar el legítimo interés y las condiciones que demuestran la representatividad de los beneficiarios, la cual se tramitará por el procedimiento previsto en los numerales 63 y 64 del artículo 1° del Decreto 4886 de 2011, y en lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, que resulten pertinentes.

Los servidores públicos comisionados por la Superintendencia, durante la diligencia, podrán tomar declaraciones, y solicitar la información y recabar los documentos pertinentes para demostrar el cumplimiento de cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para la delegación de las facultades para otorgar el uso y conceder las autorizaciones de uso, según el caso.

De la visita técnica se levantará un acta suscrita por los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio y por las personas que atendieron la visita e intervinieron en la misma.

La información y la documentación obtenida por los servidores públicos comisionados comprometerán a quien la suministre sobre su veracidad, se presumirán auténticas y, para los efectos legales, tendrán el carácter probatorio suficiente para la adopción de las decisiones administrativas.

Con fundamento en la visita, el Director de Signos Distintivos podrá requerir al solicitante para que subsane o complemente requisitos o para sugerirle modificaciones a la solicitud en la forma y términos previstos en el numeral 7.3.1., de la resolución 57530 de 2012.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 19 de 24

7.4.3 Realizar el estudio de las oposiciones presentadas

Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación, quien acredite legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición motivada a la solicitud de la delegación de la facultad de autorizar el uso de la Denominación de Origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, en concordancia con lo previsto en el artículo 205 de dicha Decisión. Para el trámite de oposición se deberá diligenciar y presentar el formulario de oposición a la delegación de la facultad de autorizar el uso de la Denominación de Origen (Formato PI01-F15), o efectuar la radicación en línea –a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI- siguiendo posteriormente los pasos que se tienen establecidos para cada uno.


Previo la solicitud formulada antes del vencimiento del plazo indicado, la Dirección de Signos Distintivos otorgará por una sola vez un plazo adicional de treinta (30) días para presentar las pruebas que sustenten la oposición.

Las oposiciones a la delegación de la facultad para otorgar autorizaciones de uso deberán formularse para desvirtuar el cumplimiento de los requisitos para obtener la delegación.

Para el estudio de la oposición, el examinador de la Dirección de Signos Distintivos ingresa al Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- a la bandeja de entrada para verificar que el expediente contenga los documentos que han sido radicados con destino a esa radicación. Verifica por el sistema qué providencias se han expedido, para evitar una doble expedición del mismo acto y revisar el estado de los anteriores y revisa la fidelidad de los datos del SIPI.

En caso de que la oposición no cumpla con los requisitos de admisión, el escrito ingresará como “complemento de información”, sin que resulte posible que la oposición sea admitida a trámite. Si la oposición tiene los requisitos necesarios, se le da trámite a la oposición mediante la expedición de un oficio de traslado. Este traslado se realiza con el propósito de que el solicitante de la delegación de facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen dentro del término de treinta días hábiles contados desde la notificación, haga valer sus argumentaciones y de ser el caso presente pruebas.

El opositor puede solicitar un plazo adicional para presentar las pruebas que sustenten la oposición, conforme al artículo 146 de la Decisión 486, dentro del término que se tiene para presentar oposición, allegando el pago de la tasa vigente para el momento de la petición. En estos casos el examinador designado revisa que la solicitud cumpla con los requisitos de presentación. Si él encuentra que se ha invocado plazo adicional, pero no se acredita la tasa, no concede el plazo pero si la solicitud se presentó en el tiempo legal estipulado y se pagó la tasa vigente, se otorga de forma tácita el plazo adicional,

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 20 de 24

esperando su vencimiento para expedir el oficio de traslado y con la finalidad de que se presenten pruebas que sustenten la oposición.

7.4.4 Realizar el examen de fondo para “Informe Motivado”

Si a la solicitud de delegación de facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen no le presentan oposiciones o si habiendo oposiciones ya se han vencido los términos para presentar la respuesta, el examinador procede a realizar el examen de fondo según sea el caso. En este sentido, deberá verificarse si el trámite cumple con lo establecido en los artículos 201 y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en particular, con las condiciones señaladas en la Resolución N° 57530 de 2012. Vencido los términos respectivos y surtidas las actuaciones antes mencionadas, la Dirección de Signos Distintivos presentará al Superintendente Delegado un informe motivado que contendrá:


- i) Un resumen de los resultados de la visita practicada, las constataciones y los principales elementos probatorios obtenidos,
- ii) Un concepto técnico y jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidas para obtener la protección,
- iii) Un resumen de los argumentos de las oposiciones si las hubiere y de todas las demás cuestiones planteadas en el expediente.

El mencionado informe es proyectado por el examinador que tiene asignada la tarea, a través del Sistema de Propiedad Industrial –SIPI. Para ello ingresará a su Bandeja de Entrada, seleccionará la tarea respectiva, eligiendo la opción de “Informe Motivado”, subirá el archivo respectivo y lo enviará al Director de Signos Distintivos para su revisión y aprobación.

7.4.5 Decidir de fondo la solicitud

El informe servirá de apoyo para que el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial decida de fondo la solicitud, otorgando o denegando la delegación de facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen, mediante resolución debidamente motivada, contra la cual podrán interponerse los recursos en sede administrativa que fueren procedentes.

Así las cosas, el trámite es asignado automáticamente, a través del Sistema de Propiedad Industrial –SIPI, al Grupo de Vía Gubernativa. El examinador encargado proyectará la decisión final y la remitirá para la revisión y aprobación del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 21 de 24

7.5 ETAPA 5: REALIZAR LA NOTIFICACIÓN

7.5.1 Enviar avisos de notificación

Una vez expedido el acto administrativo que pone fin a una actuación administrativa se remitirá un correo electrónico a cada una de las personas que deban ser notificadas, avisándole sobre la resolución proferida y presentando el vínculo electrónico para la visualización de su contenido. En el mencionado correo electrónico se indicará el número de expediente y el del acto administrativo notificado.

Si la parte a notificar es una persona natural, la notificación se realizará a la dirección de correo electrónico para notificaciones aportada por ésta o en caso de contar con apoderado o representante, a la informada por este para propósitos de notificación.

Si la parte a notificar es una persona jurídica, la notificación se hará a la dirección de correo electrónico para notificaciones reportada por el representante legal o apoderado a la Superintendencia de Industria y Comercio, y en caso de no contar con la misma, a una cualquiera de las que aparezcan en el registro mercantil.


En el evento que no sea posible la recepción del correo electrónico por alguna situación atribuible al solicitante o a su apoderado o representante, como por ejemplo el cambio o eliminación de la dirección de correo electrónico o la falla del servicio por parte del proveedor del correo electrónico, se deberá dejar constancia en el expediente de la recepción fallida.

La notificación se entenderá surtida pasado un (1) mes de la fecha del envío del correo electrónico, fecha a partir de la cual se contabilizarán los términos para que se produzca la firmeza del acto administrativo y/o para la presentación de los recursos procedentes.

En cualquier caso, y cuando el término esté concedido a su favor, cada parte podrá renunciar a los términos que estén corriendo, mediante la presentación de escrito dirigido a esta Entidad en el que se indique el acto administrativo y el expediente correspondiente o a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI).

7.6 ETAPA 6: RECIBIR Y TRAMITAR RECURSOS

En este procedimiento proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial y de apelación ante el Superintendente de Industria y Comercio, mediante los cuales se requiere que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 22 de 24

El trámite de los recursos de reposición se adelantará por parte del Grupo de Trabajo de Vía Gubernativa, donde el recurso será asignado a un examinador a efectos de que estudie y resuelva el recurso interpuesto; para tal efecto deberá:

- Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso.
- Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas,
- Elaborar el acto administrativo que decide el recurso.

7.6.1 Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso


El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo recurrido, ante el funcionario que dictó la decisión (excepto lo dispuesto para el recurso de queja), para lo cual la contabilización del término para la presentación de los recursos procedentes se hará teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única.

Para los recursos en materia de propiedad industrial el recurso podrá interponerse directamente en la tarea asignada para ello en la plataforma del Sistema de Información para la Propiedad Industrial (SIPI) o, a través de memorial dirigido al Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, a través del servicio de recepción de documentos a cargo del Grupo de Gestión Documental y Archivo de la Entidad.

La Superintendencia de Industria y Comercio recibirá recursos por los medios electrónicos oficialmente dispuestos por la Entidad para tal fin, esto es, a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), hasta las 23 h 59' del día en que vence el término para presentarlos, entendiéndose éstos radicados a través de la plataforma tecnológica con la estampa de tiempo asignada por el sistema. Los recursos también podrán ser radicados en el Centro de Documentación e Información de la Superintendencia, en el horario de atención al público, cuando sean presentados en físico.

El examinador del Grupo de Vía Gubernativa debe verificar que el recurso haya sido presentado conforme lo reglado en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011: i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante debidamente constituido; ii) indicar la sustentación del recurso, la cual deberá ser concreta de acuerdo a los motivos de su inconformidad, iii) indicar claramente los datos personales del recurrente y iv) de ser el caso, verificar las pruebas que pretende hacer valer el recurrente con su escrito de recurso.

De no encontrarse cumplidos los requisitos legales antes descritos, procederá su rechazo conforme lo dispone el artículo 78 de la ley 1437 de 2011.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, Y LA AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Código: PI01-P07
		Versión: 3
		Página 23 de 24

7.6.2 Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas

Cuando con los recursos se aporten pruebas en un trámite en el que intervenga más de una parte, el examinador proyectará para firma del Coordinador de Vía Gubernativa oficio de traslado de pruebas al que hace referencia el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco (5) días, para que presenten sus argumentos si lo estiman conveniente. El oficio de traslado de pruebas se notificará según lo establecido en el numeral 6.2 del Capítulo Primero del Título I de la Circular Única, y generará para la parte una tarea de respuesta al recurso interpuesto.

7.6.3 Elaborar el acto administrativo que decide el recurso.

El examinador a cargo del trámite procederá a revisar el proceso administrativo mediante el cual se expidió el acto administrativo impugnado, en aras de verificar que no exista vicio dentro del trámite que implique una nulidad a futuro, así mismo, realizará una verificación del examen realizado en la instancia inicial, y se pronunciará respecto de los argumentos planteados por el recurrente, siendo ésta la competencia sobre la cual podrá pronunciarse en el acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto.

En caso de que junto con el recurso se hayan presentado pruebas nuevas, el examinador se pronunciará en la resolución sobre su pertinencia, sobre el rechazo de las que sean ilegales o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas de acuerdo con el artículo 168 del Código General del Proceso.

El examinador elaborará el acto administrativo atendiendo lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, resolviendo todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso, elaborando en el SIPI la resolución por la cual se resuelve el recurso, y de ser el caso, enviando el documento para revisión, aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados y notificación al solicitante. En caso que el servidor público que revisa y aprueba el acto administrativo presenta o requiere ajustes, este será devuelto al examinador que realice el proyecto para sus ajustes y una vez se subsanen el servidor público encargado de la revisión y aprobación continuará con el trámite.

8. DOCUMENTOS RELACIONADOS

GD01-P01	Procedimiento de Archivo y Retención Documental
PI01-F14	Formulario delegación de la facultad para autorizar el uso de denominaciones de origen
PI01-F18	Formulario solicitud autorización de uso de denominación de origen
PI01-F19	Formulario renovación de autorización de uso de denominación de origen
PI01-F15	Formulario único de oposición

- PI01-F17 Formulario revocación de la delegación de la facultad para autorizar el uso de denominaciones de origen
- PI01-F18 Formulario autorización de uso de la denominación de origen
- PI01-F19 Formulario renovación de autorización de uso de una denominación de origen
- PI01-F20 Formulario cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen protegida
- PI01-F16 Modificación o terminación de la declaración de una denominación de origen
- PI01-F23 Formulario único para otorgar poder a abogado en los trámites de propiedad industrial

7. RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

1. Actualización del numeral 7.6 ETAPA 6: RECIBIR Y TRAMITAR RECURSOS.

Fin documento

COPIA CONTROLADA